

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 1 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 2 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

ÍNDICE

		Pág.
Título I	NORMAS GENERALES	3
Título II	NORMAS APLICABLES AL ESTUDIANTADO	6
Título III	NORMAS APLICABLES AL CUERPO ACADÉMICO	17
Título IV	TÍTULO FINAL	20
Título V	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 3 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Doctorado en Educación se sustenta en los Criterios y Estándares de calidad para la acreditación de programas de doctorado, establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Artículo 3°: El Programa de Doctorado en Educación depende de la Facultad de Ciencias Humanas, perteneciente a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4°: El Doctorado se impartirá bajo modalidad presencial, con una duración de ocho semestres.

Artículo 5°: Al considerarse el Doctorado de gran relevancia académica para la Universidad, ésta asegurará la sustentabilidad del mismo, con independencia de la cantidad de estudiantes matriculados en cada cohorte. Lo anterior se verá reflejado en el presupuesto anual de la Universidad, el que deberá contemplar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del Programa.

Artículo 6°: El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, en consulta con el/la Vicerrector/a Académico/a, el Comité Académico del Programa, y el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, establecerá anualmente por Resolución los cupos del Programa y el valor de la matrícula y del arancel a que se condicionará la admisión de los postulantes. Lo anterior, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que, en determinados casos, podrán otorgarse.

Artículo 7°: El Programa estará a cargo de un/a Director/a, el/la cual será designado/a por el/la Rector/a, a proposición del/la Vicerrector/a Académico/a. El Director del Programa de Doctorado en Educación, permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores. Para los efectos de elevar la proposición a él/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académico/a realizará un proceso de consultas con el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas y el conjunto del profesorado que conforma el claustro, y considerará necesariamente la trayectoria académica y productividad científica de la persona propuesta, de acuerdo a los estándares de calidad nacionales.

El/la Director/a del Programa será responsable directo/a de:

- Presidir y conformar el Cuerpo Académico del Programa, coordinar sus acciones y ejecutar sus acuerdos.
- Conformar el cuerpo docente del Programa, con consulta al Comité Académico del mismo, en particular, de quienes integrarán su claustro.
- Conducir los procesos de aseguramiento de la calidad y de autoevaluación del Programa.
- Efectuar las propuestas de modificaciones curriculares del Programa a la Vicerrectoría Académica, previa consulta al Comité Académico. Para ello, deberá conducir el proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del Perfil de Egreso, líneas de investigación y Plan de Estudios del Programa.
- Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo del Programa por parte del Comité Académico.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 4 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

- Contactar al profesorado visitante para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros.
- Programar, dirigir y coordinar reuniones semestrales con el cuerpo académico y estudiantado del Programa.
- Llevar el registro de la evaluación docente.
- Supervisar el cumplimiento de la progresión académica del Programa, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
- Informar al profesorado sobre las normas reglamentarias que regulan el Programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.
- Colaborar en la difusión del Programa que se encuentre oficialmente aprobado.
- Otras funciones o tareas que se le asignan por esta Normativa, el Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrado o el Reglamento de Académicos de Postgrado.

El/la Director/a del Programa será evaluado/a anualmente por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas.

Artículo 8º: El Programa contará con un Comité Académico, conformado por el/la Director/a del Programa y cinco académicos/as integrantes del claustro académico.

Corresponde al Comité Académico:

- Verificar si los postulantes al Programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo
- Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas que soliciten los estudiantes y enviar a la Vicerrectoría Académica para la Resolución que corresponda.
- Realizar seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje del estudiantado y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el Comité elaborará un informe anual.
- Autorizar los/las directores/as de tesis o su reemplazo, en caso de ser necesario. Como norma general, un académico no podrá guiar más de tres (3) tesis simultáneamente, salvo situaciones muy excepcionales que se deberán calificar por el Comité.
- Autorizar o, en su caso, sugerir al profesorado cotutor de Tesis.
- Designar al profesorado informante de Tesis.
- Definir la comisión de examen de calificación y la de defensa de tesis.
- Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del Perfil de Egreso, líneas de investigación y Plan de Estudios del Programa. Para tales efectos, siempre se deberá considerar la consulta al medio externo.
- Estar a cargo de los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad del Programa, bajo la orientación del Director del Programa y en conjunto con el/la Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.
- Evaluar la productividad científica de los/as integrantes del Programa y sus líneas de investigación.
- Realizar un seguimiento de los/as graduados/as, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada, elaborando un informe anual para estos efectos y coordinándose con la Dirección de Alumni.
- Realizar reuniones con los delegados de todas las cohortes, una vez al semestre, para recoger sugerencias de la progresión académica y de operación, con el fin de aplicar las mejoras que sean pertinentes.
- Elaborar, con consulta a los académicos, estudiantes, graduados y demás autoridades pertinentes de la Universidad, un Plan de Desarrollo quinquenal. Dicho Plan deberá ser aprobado por el/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, la Dirección General de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 5 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

Asuntos Estratégicos y la Vicerrectoría Académica. En los aspectos financieros, además, deberá ser visado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

- Cumplir las demás funciones que los Reglamentos y Políticas institucionales pertinentes le asignen o que deban ser consideradas.

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que el/la Director/a del Programa lo convoque.

Los/as integrantes del Comité Académico serán designados/as por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, a proposición del/de la Director/a del Programa, quien deberá considerar la disponibilidad y capacidad de gestión, y la trayectoria e idoneidad de cada participante.

Durarán 5 años en sus funciones y podrán ser renovados. En caso de reemplazo se procederá de la misma forma que para las designaciones. Perderán su calidad de integrantes del Comité por renuncia voluntaria o por perder los requisitos de permanencia en el claustro.

Artículo 9°: El plan de estudios del Programa comprende un total de 240 créditos.

Artículo 10°: Los/as estudiantes que hayan convalidado u homologado asignaturas deberán garantizar una permanencia activa mínima en el Programa de 150 créditos.

Artículo 11°: El Programa contará con una definición clara de sus líneas de investigación, acorde al Perfil de Egreso definido.

Artículo 12°: El Programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Egreso, Líneas de Investigación y Plan de Estudios.

Dicho proceso se llevará a efecto cada cuatro años, coincidiendo con el término fijado para la duración de los estudios de una cohorte. Sin embargo, si la Universidad lleva a cabo un proceso de innovación curricular de carácter general, en el tiempo intermedio, el Programa deberá adherirse a dicho proceso. Asimismo, participará en las actualizaciones micro curriculares que sean pertinentes, anualmente, lo que se definirá con la Subdirección de Desarrollo Curricular.

El proceso será coordinado por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas e involucrará al/a la Director/a del Programa, al Comité Académico del mismo, al claustro de profesores, a la Subdirección de Desarrollo Curricular, al profesorado colaborador y visitante, al estudiantado, los Alumni, empleadores/as, y a otros actores externos relacionados. Deberá necesariamente considerar el contexto científico relevante para el Programa y la legislación vigente en el contexto del aseguramiento de la calidad.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de Egreso y Plan de Estudios que surjan de este proceso serán validadas por la Dirección de Desarrollo del Modelo Educativo de la Vicerrectoría Académica, Con posterioridad, el/la Vicerrector/a Académico elevará todos los antecedentes al/la Rector/a, para la respectiva Resolución.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 6 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES AL ESTUDIANTADO

Artículo 13°: El ingreso al Programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- Postulación al Programa, según ficha específica.
- Remisión de la documentación básica requerida por parte de quien desee postular. Ello incluye, además de los certificados académicos pertinentes, una carta de experiencia y motivación con la investigación, dos cartas de recomendación, debiendo ser a lo menos una proveniente de un/una investigador/a en las áreas de la educación, un cuestionario escrito que deberá ser respondido, y un anteproyecto de investigación vinculado a una de las líneas de investigación declaradas por el Programa.
- Dichos antecedentes, salvo el grado académico obtenido, serán evaluados por el Comité Académico del Programa, conforme a pautas objetivas contenidas en rúbricas, y se le asignará un puntaje a cada uno.
- Anualmente el Comité Académico fijará el número de postulantes que quedarán preseleccionados, que corresponderá al doble de las vacantes ofrecidas, el que se publicará junto con el llamado a postulación. Dicha preselección se dirimirá exclusivamente conforme al orden decreciente de puntaje obtenido por cada postulante, conforme a la evaluación que se haga de sus antecedentes.
- Los postulantes preseleccionados conforme al punto anterior, pasarán a una entrevista personal con una comisión integrada por el/la Director/a del Programa y uno o más miembros del Comité Académico, la que podrá ser presencial o a distancia. Dicha entrevista también tendrá un puntaje, que se sumará a aquellos obtenidos en los otros antecedentes anteriormente mencionados.
- Se enviará una notificación a cada postulante aceptado, según el número de vacantes ofertadas cada año, y quienes queden en lista de espera, corresponderán a los/as restantes preseleccionados/as. También existirá un listado de rechazados
- Concreción de la matrícula.

Artículo 14°: Solo podrán postular al Programa quienes posean el grado académico de Magíster en las áreas de Ciencias de la Educación o, excepcionalmente, en áreas disciplinares o profesionales afines.

Artículo 15°: Quienes hayan obtenido grado equivalente en el extranjero, podrán postular previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos, por los organismos competentes.

Artículo 16°: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los/las postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes que están determinados en una rúbrica, y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un/una postulante, se establecerán las asignaturas que podrá cursar y se estudiarán las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 7 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

Dentro de los requisitos que se evaluarán, y que se incluirán como preguntas dentro del cuestionario que cada postulante deberá responder, se encontrará el requerimiento de competencias básicas en un idioma extranjero, el que podrá ser inglés o francés.

Artículo 17°: Los/las estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de postgrados, en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del plan de estudios del Programa.

Para estos efectos, las asignaturas convalidables deben tener similares objetivos y a lo menos un 75 % de coincidencia en sus contenidos programáticos y/o en los resultados de aprendizaje.

Artículo 18°: Las asignaturas convalidables deben comprender un número de créditos igual o superior al 80 % de los créditos correspondientes a la respectiva asignatura del Programa.

No se podrá convalidar más del 15 % del total de las asignaturas del Programa. Además, las asignaturas que se postulen a convalidación no podrán haberse cursado con una antigüedad mayor a 5 años.

Las posibilidades de convalidación no podrán considerar la actividad de graduación, como tampoco el proyecto de tesis.

Las convalidaciones serán oficializadas mediante Resolución del/la Vicerrector/a Académico/a, a propuesta del Decano/a y el Comité Académico del Programa. De esta Resolución se dejará constancia en la ficha académica estudiantil y en el acta correspondiente respecto a cada asignatura que ha sido convalidada. La calificación, o su equivalencia, obtenida en la institución de origen, será considerada en el promedio de calificación del Programa y el número de créditos de las asignaturas convalidadas se asimilará al número de créditos de las respectivas asignaturas del Programa.

Artículo 19°: Los/las estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un programa de Magíster impartido por la Universidad podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el Programa de Doctorado.

Las homologaciones serán declaradas por Resolución del/la Vicerrector Académico, a propuesta del Decano/a y Comité Académico del Programa. De esta Resolución se dejará constancia en la ficha académica estudiantil y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de calificaciones del Programa de Doctorado.

Artículo 20°: La matrícula y arancel del Programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 21°: Podrán matricularse todos/as los/las postulantes seleccionados/as en el Programa que hayan sido aceptados/as en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad.

Quienes hayan sido seleccionados tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los/las

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 8 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos/as en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

El estudiantado tendrá derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad.

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del Programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el/la estudiante deberá volver a matricularse.

Artículo 22°: Los Planes de Estudio y contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer al estudiantado al inicio de cada período lectivo.

El estudiantado del programa será periódicamente informado por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación del Perfil de Egreso y Plan de Estudios. Esta información y/o consultas podrán ser efectuadas de manera presencial o por correo electrónico.

Asimismo, el estudiantado participará de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

El estudiantado podrá designar, si lo estima pertinente, un/una delegado/a por cohorte, que transmita a la dirección del Programa las inquietudes y consultas de los/las estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

Artículo 23°: En la primera clase de la respectiva asignatura, previa aprobación del/la Director/a del Programa, cada profesor/a entregará a los/las estudiantes el programa de la asignatura, incluyendo la bibliografía y la planificación de la misma.

Artículo 24°: El período académico será semestral. Los/las estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los Planes de Estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, en consulta con el/la Director/a del Programa.

Artículo 25°: El/la estudiante que repruebe una asignatura, será eliminado del Programa. Podrá cursarla nuevamente, previa autorización especial del Vicerrector Académico por causas debidamente justificadas.

En el caso que el Programa no tenga una siguiente versión abierta, el/la estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27° al 30°.

Artículo 26°: El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75 % en cada asignatura del Programa.

En cada clase, sin distinguir el nivel o el tipo de actividad docente ejercida, se llevará un control de asistencia a través del portal de intranet, el cual podrá ser consultado tanto por el profesorado a cargo de la asignatura como por el estudiantado.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia del estudiantado se determinará de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 9 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	-------------------------------	---

Cuando un/una estudiante tenga una asistencia menor del 75 %, pero mayor al 50 %, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el/la Director/a del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del/de la estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del/de la estudiante, éste/a podrá elevar los antecedentes, dentro de tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, quien resolverá en última instancia.

Si un/una estudiante tiene menos del 50 % de asistencia en una asignatura, la reprobará.

Artículo 27°: La Universidad, mediante Resolución del/a Vicerrector Académico, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por miembros del cuerpo académico de claustro o colaborador.

Artículo 28°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- Por no dictarse la asignatura en una nueva versión del Programa.
- En el caso que el/la estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá el Programa la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún miembro del cuerpo académico de claustro o colaborador.

Artículo 29°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del Programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas, en cuanto a la forma de impartirse y evaluarse, debiendo considerar un número de horas presenciales de al menos el 50 % del total de las horas de la asignatura.

Artículo 30°: Bajo la modalidad de tutoría, el/la estudiante puede cursar excepcionalmente hasta un 25 % del total de las asignaturas del Programa.

Artículo 31°: Los estudiantes podrán efectuar Suspensión Temporal de los Estudios. Ésta comprende la interrupción autorizada de ellos, por un período académico semestral. Todo estudiante regular del Programa podrá suspender sus estudios y, para solicitar la suspensión, deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre del Programa. La solicitud deberá ser solicitada vía intranet de estudiantes, a través de la sección trámite fácil, en los plazos estipulados en el Calendario Académico anual.

Cuando se trate de una primera suspensión, el/la estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el/la estudiante necesitare prorrogar la suspensión temporal, deberá solicitarla con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 32°: Al término de cada suspensión, cualquiera fuese el plazo autorizado, el/la interesado/a deberá reintegrarse al Programa y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto. El/la estudiante que se hubiere ausentado del Programa sin haber tramitado la suspensión temporal de estudios o la prórroga de la misma, o se ausentare no obstante haber sido denegada su solicitud deberá, para reintegrarse, requerir de la Vicerrectoría Académica la autorización correspondiente, previa explicación de los motivos de su proceder.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 10 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Si por algún motivo, el Programa no se está dictando, el/la estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 33°: Traslado es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia desde otro programa de doctorado dictado por la Universidad al presente Doctorado, previa autorización del/la Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, considerando el expediente del/de la estudiante. En ningún caso podrán aprobarse traslados de estudiantes eliminados y/o ex - matriculados de otros programas. Los traslados sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

El/la Vicerrector Académico, a solicitud del/de la interesado/a, y previo informe del/de la Director/a del Programa, podrá homologar asignaturas aprobadas en el programa de origen.

Artículo 34°: La renuncia es el acto mediante el cual un/una estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del Programa. La renuncia se presentará ante el Director del Programa, quien la comunicará al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, y este a su vez la informará al/a la Vicerrector/a Académico para la Resolución que corresponda.

Las renunciaciones sólo podrán hacerse efectivas una vez cerrado el respectivo período académico en curso. El/la estudiante deberá presentar las razones fundadas de su renuncia, con documentos oficiales que acrediten los motivos. La situación financiera será resuelta por el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

Artículo 35°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del Programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios.
- Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el Programa.
- Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación y a las incluidas en la ley 21.369, a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.
- Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad.
- Por mal uso de las dependencias y equipos que por motivo de sus estudios le sean facilitados.
- Por actos del/de la estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad y ética académica y científica. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, así como el tratamiento de datos y el análisis estadístico.

Artículo 36°: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un/una académico/a o estudiante del Programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser dirigida al/a la Subdirector/a de Vida Universitaria de la Vicerrectoría Académica, quien realizará todas las acciones necesarias y aplicará los protocolos correspondientes, para cursar la investigación que procede para estos casos de denuncia.

Artículo 37°: Los/as estudiantes deben dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones financieras con la Universidad o las emanadas del sistema de préstamos de Biblioteca.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 11 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 38º: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a) Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el/la estudiante que sea sorprendido/a copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con calificación mínima 1,0 (uno coma cero). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será 1,0 (uno coma cero), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del/de la estudiante.
- b) Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones y, copia o plagio en el proyecto de tesis o en la tesis.

Será el/la profesor/a responsable de la evaluación o, en su caso, el/la director/a de tesis, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del/de la estudiante imputado/a del plagio, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio.

De concluirse que existió dicho plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, el/la estudiante será calificado/a con nota 1,0 (uno coma cero) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el/la estudiante sea nuevamente responsable de un plagio en trabajos, ensayos, o investigaciones, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del Programa. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio se dio en la tesis, el/la estudiante será eliminado/a del Programa y no podrá obtener su grado académico. De esta Resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico, en última instancia.

Artículo 39º: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el Programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 40º: Será obligación del/de la Director/a del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación.

Asimismo, el/la Director/a del Programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante y egresado, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el/la estudiante y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos los/las estudiantes puedan graduarse en tiempo y forma.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 12 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 41°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) el cual se alimentará de los registros que realicen los docentes y estudiantes del programa, desde sus respectivos portales de intranet.

Artículo 42°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7. La calificación, cualquiera que sea su valor o la instancia de evaluación donde mida conocimientos o habilidades, se expresará siempre con un decimal. Cuando un promedio contenga más de un decimal, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Artículo 43°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del Programa. Lo anterior no se aplicará para la Tesis.

La escala de valoración será la siguiente:

- Excelente: 7,0
- Muy bueno: 6,0 a 6,9
- Aceptable: 5,0 a 5,9
- Mínimo aceptable: 4,0 a 4,9
- Por lograr mínimo aceptable: inferior a 4,0

Artículo 44°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor/a. El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 45°: Será responsabilidad del/de la estudiante constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los/las profesores/as hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 46°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el/la estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al/a la Director/a del Programa, quien la analizará y, en su caso, informará al/la profesor/a respectivo/a, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 47°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 48°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

Si la nota final de asignatura fuere inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante podrá rendir un examen de repetición en las fechas que para tales efectos determine el/la Director/a del Programa.

El/la estudiante que repruebe una asignatura, deberá inscribirla y cursarla por segunda y última vez.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 13 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 49°: Adquiere la calidad de egresado/a del Programa, el/la estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura.

Se entiende por asignaturas, todas aquellas comprendidas hasta el cuarto semestre del Plan de estudios.

Una vez egresado/a, al/a la estudiante se le considera en ciclo final, que es el periodo que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

Para los efectos de la contabilización del número total de estudiantes del Programa, se considerará tanto a aquellos/as que están cursando las asignaturas del Plan de Estudios como a los/as estudiantes que están en la etapa de ciclo final, excluyéndose a los/as eliminados/as y aquellos/as que incurran en deserción.

Artículo 50°: Para presentar el proyecto de tesis doctoral, el/la estudiante debe contar con el patrocinio de un/a académico/a, miembro del Claustro. También podrá ser un académico/a colaborador/a, con productividad científica comprobada en un campo de la investigación educativa que se relacione con las líneas de investigación del programa y con disponibilidad de tiempo suficiente para supervisar el trabajo de tesis, autorizado/a por el Comité Académico del Programa. El/la académico/a patrocinante, que será el/la profesor/a director/a de tesis, tendrá como función principal supervisar y monitorear de manera permanente el trabajo investigativo del /de la estudiante, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 51°: Se permitirá la figura de un/a profesor/a cotutor/a, invitado/a por el/la profesor/a director/a de tesis o a sugerencia del Comité Académico, con el fin de colaborar en la dirección de la tesis. El/la profesor/a cotutor/a se hace necesario para la realización de la tesis cuando se requiere apoyo en un área determinada de experticia que no puede ser abordada por el/la profesor/a director/a de Tesis, o que pueda fortalecer el trabajo de tesis en alguno de sus aspectos. El/la profesor/a cotutor/a debe realizar su labor en coordinación con el/la profesor/a director/a de tesis, de manera que su labor sea complementaria, debiendo aceptar las mismas obligaciones que el/la profesor/a director/a de tesis contrae tanto con el Programa, como con el/la estudiante.

En el caso que el/la profesor/a cotutor/a resida fuera del país, deberá igualmente propiciar el avance de la tesis y el trabajo colaborativo, debiendo informar regularmente al/a la profesor/a director/a de tesis y al Comité Académico sobre el avance del trabajo realizado, en especial en aquellos casos en que el/la estudiante de doctorado esté directamente bajo su cuidado por motivos de pasantías o estancias de colaboración en el extranjero.

En caso que sea necesario efectuar el reemplazo del/de la director/a de tesis, se privilegiará el /la profesor/a co tutor/a. En caso que ello no sea posible, el/la director/a de tesis reemplazante deberá pertenecer al claustro o ser profesor/a colaborador/a, que cumpla con lo exigido en el artículo 50°.

Artículo 52°: El Comité Académico designará para cada caso un/una profesor/a informante del proyecto de tesis.

Artículo 53°: El/la estudiante de doctorado, al culminar el cuarto semestre del Plan de Estudios, debe presentar en formato escrito su proyecto de tesis doctoral. Dicho proyecto será entregado a su profesor/a director/a de tesis, el que realizará una evaluación previa del proyecto antes de remitirlo y al/a la profesor/a informante para su calificación. La calificación del formato escrito será de un 60 %

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 14 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

de la nota del/de la profesor/a director/a de tesis y de un 40 % de la nota del/de la profesor/a informante.

Transcurridos 15 días hábiles desde la entrega del formato escrito del proyecto de tesis, el/la estudiante debe presentar oralmente su proyecto ante una comisión evaluadora.

Dicha comisión estará integrada por tres miembros: el/la profesor/a informante, un/a académico/a de reconocida experiencia en el ámbito de la investigación educativa perteneciente a otra institución y un/a académico/a del Programa que haya participado del periodo formativo del/de la estudiante a través de las asignaturas cursadas. Asistirá también, en calidad de invitado/a, el/la Director/a del Programa.

En caso de que un/una estudiante no supere la aprobación del proyecto de tesis, tendrá una segunda y última oportunidad de presentar su proyecto a la referida comisión, en un plazo que no puede exceder a un semestre académico.

Con el objeto de garantizar que las investigaciones generadas por los/las estudiantes se realicen de acuerdo a las consideraciones éticas de la investigación científica nacional e internacional, sus proyectos de tesis, una vez aprobados, deberán ser sometidos al Comité Ético Institucional de la Universidad, en la medida que por la naturaleza de la investigación a desarrollar ello sea pertinente.

En caso que el estudiante del Programa no cumpla con la exigencia de presentar su proyecto de tesis doctoral en formato escrito dentro del plazo establecido en el inciso primero, deberá elevar una solicitud al Comité Académico basada en razones fundadas, el cual podrá otorgarle un plazo adicional no mayor a dos semestres y sujeto al cumplimiento de un plan de trabajo que se le fijará.

Artículo 54°: El examen de candidatura corresponderá a una instancia integrada al proceso de presentación oral del proyecto de tesis ante la referida comisión. De acuerdo a lo anterior, la calificación que recibirá el/la estudiante de parte de la comisión corresponderá a la evaluación que dicha instancia haga de la defensa oral del proyecto de tesis y del examen de candidatura de manera conjunta.

Para rendir el examen de candidatura, el/la estudiante deberá contar con la aprobación de la totalidad de las asignaturas y del proyecto de tesis doctoral, en su versión escrita.

El examen de candidatura corresponde a un espacio evaluativo que permite visualizar el dominio educativo disciplinar, teórico y práctico del/de la estudiante, dando cuenta de los conocimientos adquiridos a lo largo del Programa.

Será de responsabilidad del/de la Director/a del Programa informar directamente al/a la estudiante de los resultados del proceso.

Artículo 55°: La nota final del proyecto de tesis será el resultado de ponderar en un 40 % la calificación que obtuvo el formato escrito del proyecto de tesis y en un 60 % la calificación que obtuvo el/la estudiante en su defensa oral del proyecto de tesis y examen de candidatura.

Al aprobar el proyecto de tesis, el/la estudiante adquiere la condición de Candidato/a a Doctor/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 15 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 56°: La actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas por el Programa y que permita al/a la estudiante demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Se podrán considerar tesis que estén conformadas a partir de la base de trabajos originales del/de la autor/a publicados durante el desarrollo del Programa.

Como parte de su proceso de elaboración de la tesis, los/las estudiantes deberán realizar a lo menos una publicación en una revista indexada, que asegure revisión de pares, considerándose como tales aquellas incluidas en WOS, Scopus, Scielo, ERIH Plus o publicar un capítulo en libro con referato externo. La tesis no podrá defenderse sin antes acreditar haber cumplido con este requisito, el cual se comprobará con la comunicación de la respectiva publicación mediante la cual se informa que está enviado a revisión de pares.

La tesis deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje del/de la profesor/a director/a de tesis y del /de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere y su desarrollo se fracciona en cuatro etapas, denominadas Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV. Al culminar Tesis I, Tesis II y Tesis III el/la profesor/a director/a de tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el/la tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la tesis.

Durante el periodo de desarrollo de su tesis, además del respaldo del/de la profesor/a director/a de tesis y del/de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere, el Programa deberá generar instancias de apoyo para los y las tesistas, las que se determinarán anualmente mediante acuerdo del Comité Académico y que podrán consistir, entre otras, en pasantías, asistencia a seminarios y conferencias, ponencias en congresos o eventos académicos, instancias de discusión y análisis de los temas de investigación, seminarios bibliográficos o temáticos, cursos de apoyo para el desarrollo de actividades de investigación o de publicación de artículos y, en general, actividades de difusión y transferencia científica de resultados de investigación. De dichas instancias de apoyo se deberá dejar constancia en las rúbricas que evalúan la progresión en el desarrollo de la tesis, mencionadas en el inciso anterior.

En todo caso, durante el cuarto y quinto semestre, se incluirán dos seminarios temáticos de apoyo al estudiantado, que no constituyen asignaturas, pero que, sin embargo, representan instancias de trabajo académico.

Artículo 57°: La tesis deberá entregarse en formato escrito y será evaluada por una comisión integrada por el/la profesor/a informante, un/a profesor/a del claustro y un/a profesor/a externo/a a la Universidad, con el grado de doctor/a, y con experiencia en el tema de la Tesis.

Artículo 58°: La calificación mínima ponderada del formato escrito de la tesis deberá ser de un 5,0 (cinco coma cero). Dicha calificación es requisito para poder efectuar la defensa oral de la Tesis.

Si el/la estudiante obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de un semestre para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado/a del Programa.

Artículo 59°: La defensa oral de la tesis se rendirá ante la misma comisión referida en el artículo 57°, a la cual se sumará, en calidad de invitado/a, el/la Director/a del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 16 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

El/la estudiante deberá presentar la versión final de su tesis en formato anillado al momento de la defensa.

Artículo 60°: La nota de aprobación mínima de la defensa de tesis será de 5,0 (cinco coma cero). En el caso de reprobación del examen, se le ofrecerá una segunda y única oportunidad en el plazo que determine el/la Director/a del Programa.

Una vez aprobada la defensa de la tesis, la versión definitiva deberá ser entregada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, en un archivo digital. Una vez aprobada la defensa de la tesis, la versión definitiva (en archivo digital) deberá ser subida a un repositorio digital de Tesis, de acuerdo a lo que informe el/a Decano /a de la Facultad de Ciencias Humanas. una copia del Acta de defensa firmada por el/la Director/a del Programa, y el/la profesor/a informante.

Artículo 61°: La calificación final para la obtención del grado de doctor/a corresponderá al promedio ponderado conforme a lo que se señala a continuación:

- 20%, correspondiente al promedio general de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del Programa, excluyendo el proyecto de tesis.
- 10%, correspondiente a la calificación del proyecto de tesis.
- 40%, correspondiente a la calificación del escrito de tesis. El escrito se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.
- 30%, correspondiente a la defensa de la tesis. La defensa se calificará de acuerdo a una pauta elaborada por el Comité Académico del Programa.

Una calificación final igual o superior a 6,0 (seis coma cero) se considerará aprobación con distinción máxima, en tanto que una calificación entre 5,0 y 5,9 implicará aprobación.

Artículo 62°: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el/la estudiante dará inicio mediante intranet a su proceso de certificación a para obtener el grado académico.

Artículo 63°: El/la estudiante, en todos los casos, deberá completar su proceso de graduación en un máximo de 12 semestres desde que ingresó al Programa.

Artículo 64°: El expediente de grado deberá contener los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos personales, administrativos y académicos exigidos:

- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia autorizada ante notario de la cédula de identidad o pasaporte.
- Certificado de Grado académico que es requisito de ingreso al Programa (en original o copia autorizada por ministro de fe competente y debidamente legalizada, en el caso de haberlo obtenido en el extranjero).
- Copia del acta de la nota del Proyecto de Tesis.
- Copia del acta de la nota obtenida en la defensa de tesis.
- Copia del acta de calificación de la tesis.
- Validación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, donde se acredita que el/la estudiante ha pagado en su totalidad los aranceles y obligaciones para con la Universidad y que no tiene, por ningún concepto, obligaciones pendientes con esta Casa de Estudios Superiores.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 17 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

- Validación de Biblioteca donde se acredita que el/la solicitante no tiene pendiente ninguna devolución de libros, documentos o publicación periodística perteneciente al inventario de la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 65°: El arancel del Programa deberá estar pagado en su totalidad antes de la fecha de la defensa de tesis.

Artículo 66°: Una vez que se encuentre completo el expediente, el/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas informará al/a la Dirección de Administración, Operación y Soporte Académico para que emita la Resolución en que se deje constancia que el/la estudiante se encuentra en condiciones de recibir el grado y la calificación que le corresponde. Dicha resolución se comunicará al/a la Vicerrector/a Académico/a para que desde dicha unidad se envíe el expediente a la Secretaría General, a efectos de dar trámite a la dictación de la Resolución de Rectoría que otorga el grado y emitir el diploma y certificado correspondiente.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES AL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 67°: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso al cuerpo académico de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el Programa el profesorado que cumpla con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de Criterios y Estándares para la acreditación de programas de Doctorado. Deberán tener el grado académico de Doctor, y una trayectoria adecuada, demostrable y pertinente en la disciplina.

Artículo 68°: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de tesis y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del claustro, y los que están adscritos a la categoría de profesorado colaborador y de profesorado visitante.

Para los efectos anteriores, son parte del profesorado del claustro aquellos/as profesores/as jornada completa que tienen una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del Programa.

Son parte del profesorado colaborador los que tienen una dedicación parcial al Programa en materias docentes; y constituyen el profesorado visitante aquellos invitados a realizar una actividad académica específica.

Para los efectos de determinar la pertenencia al claustro del Programa se tomarán en cuenta los requisitos de productividad científica y adjudicación o participación de proyectos que establece sobre el particular la Comisión Nacional de Acreditación.

Una vez al año, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, previo informe del/de la Director/a del Programa, emitirá una resolución mediante la cual establecerá la nómina que conformará cada una de las categorías señaladas, así como quienes integren el claustro.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 18 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Artículo 69°: Se podrán efectuar convocatorias públicas o procesos de selección interna para la selección del cuerpo académico, destinados a académicos/as que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

Los procesos administrativos de contratación del cuerpo académico se regirán por las normas generales de la Universidad.

La selección del cuerpo académico se realizará por el/la Director/a del Programa en conjunto con el Comité Académico. Una vez se efectúe la selección y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Académico de Postgrados, se deberá presentar la terna final al Comité de Evaluación y Selección de Académicos, cuya dirección se encuentra en la Vicerrectoría Académica, instancia que revisará los antecedentes presentados, quien tendrá como función aprobar o rechazar la propuesta, la que, de ser aprobada, remitirá a la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza del cargo, para su sanción final.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, velará por el cumplimiento de los estándares de calidad del cuerpo académico del Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 70°: Aquellos integrantes del cuerpo académico que no formen parte del personal jornada de la Universidad y que impartan docencia en el Programa, deberán hacer llegar al/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas los siguientes documentos:

- Currículum vitae actualizado.
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
- Certificado de los títulos profesionales autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda.
- Certificado de los grados académicos autenticados ante notario o legalizados, según corresponda.
- Completar la ficha de antecedentes personales.

Los grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero deberán contar con la apostilla correspondiente.

Dichos documentos deberán ser recopilados por la Dirección de Programa y enviados a la Vicerrectoría Académica junto a la solicitud de presentación en el Comité de Evaluación y Selección de Académicos con, al menos, 20 días hábiles previos al inicio del Programa, para los efectos de la elaboración del respectivo convenio de prestación de servicios.

Artículo 71°: El cuerpo académico del Programa será jerarquizado al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se regirá por lo establecido en el Reglamento del Académico de Postgrados, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

En el caso del profesorado del Programa que esté adscrito a una Facultad, el proceso de jerarquización se regirá íntegramente por la normativa de la Universidad dispuesta para tales efectos.

En el caso de académicos del Programa que no estén adscritos a una Facultad, será el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas en conjunto con el/la Director/a del Programa, quienes

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 19 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

revisarán y analizarán los antecedentes curriculares y propondrán al/a la Vicerrector/a Académico la jerarquización que corresponda, basándose en los mismos factores y ponderaciones que se aplican para los académicos adscritos a las Facultades.

Artículo 72°: Cada académico se someterán a un procedimiento evaluativo, al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión del estudiantado, del/de la Director/a del Programa y una autoevaluación.

La evaluación deberá medir las competencias genéricas asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios utilizados y el cumplimiento formal del Programa y calendarización establecida, entre otros factores.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico y serán comunicadas por escrito a cada profesor/a en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico. Dicha evaluación será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

Existirá, asimismo, un procedimiento de evaluación aplicable a los profesores/as directores/as de tesis.

Artículo 73°: El/la Director/a del Programa, en conjunto con el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción científica de cada académico/a, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los académicos/as del Programa.

En la misma ocasión, se evaluará la producción científica de cada integrante del respectivo claustro, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos/as académicos/as que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del claustro.

Artículo 74°: Las y los académicos deberán informar al/a la Director/a del Programa, a lo menos con 48 horas de antelación al inicio de la respectiva asignatura, seminario o módulo, los materiales o medios que utilizarán, para realizar en forma correcta sus clases.

Asimismo, deberán completar el registro de asistencia y de los contenidos abordados en sus clases mediante su portal de intranet.

Artículo 75°: En el caso que el/la académico/a no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá solicitar vía intranet a la Subdirección de Administración Académica la recuperación de la actividad no realizada. Dicha acción el docente la deberá realizar con a lo menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 76°: El cuerpo académico tendrá, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- Mantener la bibliografía del Programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del respectivo Programa.
- Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del/de la Director/a del Programa y, en su caso, otorgar

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 20 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

apoyo académico vía plataforma de educación a distancia en coordinación con la Subdirección de Administración Académica.

- Confeccionar la planificación de la respectiva asignatura a cargo.
- Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- Subir las notas a la Intranet, para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- Firmar las actas respectivas.
- Subir todo el material de preparación y de apoyo de su curso a la Intranet o, en su defecto, enviarlo por correo electrónico institucional al estudiantado.
- Entregar las pautas de corrección de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación al estudiantado.
- Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al/a la Director/a del Programa.
- Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se le convoque.
- En el caso del profesorado a cargo de dirigir tesis, cotutores/as e informantes, cumplir en tiempo y forma con las exigencias propias de su función y de acuerdo a los criterios e instrucciones que imparta la dirección del Programa.
- Otras funciones, que el/la Director/a del Programa o el/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas les solicite.

Artículo 77°: El cuerpo académico será permanentemente informado por el/la Director/a acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del claustro.

TÍTULO III

TÍTULO FINAL

Artículo 78°: Anualmente, el/la Director/a del Programa deberá proponer al/a la Vicerrector/a Académico/a, las modificaciones que se requieran en la presente normativa, tomando en cuenta principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

Artículo 79°: El Reglamento de Postgrados, el Reglamento del Estudiante de Postgrados, el Reglamento del Académico de Postgrados y el Reglamento de Estudios se aplicarán supletoriamente, y en lo que corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

Cualquier materia no contemplada en esta normativa y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el/la Vicerrector/a Académico a petición fundada del/la Decano/a de la Facultad y del/de la Director/a del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN	PÁGINA 21 DE 21 VERSIÓN 4.0	ELABORADO: ACTUALIZADO: AGOSTO 2023 ELABORADO POR: COMITÉ ACADÉMICO REVISADO POR: DGDA Y DDME APROBADO POR: VRA
---	--	--------------------------------	---

Para lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico aplicará en lo pertinente los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Perfil de Egreso, Objetivos, y Plan de Estudios bajo el cual ingresó el estudiantado de la primera cohorte (año 2017) y segunda cohorte (año 2018) se mantendrá vigente para ellas/os en todas sus partes.

Segunda: La duración del Programa de 8 Semestres y su carga académica de 240 créditos será aplicable desde la tercera cohorte, de ingreso el año 2019.

Tercera: La exigencia dispuesta en el artículo 16° inciso final, será aplicable a partir de la admisión de la tercera cohorte.

Cuarta: Lo dispuesto en los artículos 53° inciso final y 55° se aplicará al estudiantado del Programa, desde la primera cohorte

Quinta: La exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 56° se aplicará al estudiantado que ingresó en la tercera cohorte.

Sexta: Lo dispuesto en el artículo 56° inciso cuarto, en cuanto a que el profesorado director de tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el/la tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la tesis, se aplicará también al estudiantado de la primera y segunda cohorte al culminar Tesis I y Tesis II.

Séptima: Lo dispuesto en los artículos 57°, 59° y 61° inciso final se aplicará a todo el estudiantado del Programa, desde la primera cohorte.